

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado.

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los dias, menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

— — —

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la recolección de la cosecha correspondiente a este año de 1938, y no existiendo en la mayoría de las provincias más reglamentación del trabajo que la fijada, tomando como punto de partida las bases o pactos colectivos que rigieron en el año 1935, se impone dictar las medidas encaminadas a su revisión o modificación, pues es evidente que del año 1935 a la fecha presente han variado las circunstancias económicas.

La urgencia en llenar tal necesidad hace que, provisionalmente, como hemos de resolver hoy todo aquello que en su día ha de ser acomodado a la Organización Sindical, se habiliten, de acuerdo con la Legislación vigente, medios para llevar a cabo el ejercicio de la función normativa del trabajo.

Por ello, dispongo:

Primero.— En un plazo improrrogable de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Delegados Provinciales de Trabajo remitirán a este Ministerio propuesta de reglamentación de los trabajos agrícolas en su provincia, durante la próxima recolección, y faenas que se realicen en el campo con anterioridad al primero de octubre.

Para ello solicitarán del Delegado Sindical la designación de un maximum de seis personas expertas en los cultivos o faenas agrícolas, de reconocida honradez, criterio económico y social, de acuerdo con las orientaciones del Estado Nacional Sindicalista, y que conozcan las distintas zonas o características de cultivos, y, a su vez, de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., el nombramiento de dos representantes, que puedan llevar, a las normas que se elaboren, las inspiraciones del Movimiento.

El Delegado Provincial de Trabajo, oídas las opiniones de dichos elementos, redactará el oportuno informe, con propuesta de las normas o bases que deban adoptarse, dándolo a conocer a los asesores con un plazo de cuarenta y ocho horas antes de su remisión a este Ministerio, al objeto de que

puedan formular las objeciones que estimen pertinentes, que el Delegado habrá de unir a su informe, llevándolo todo a este Departamento para la resolución que proceda.

Con la propuesta de nuevas normas se acompañará siempre copia literal de las anteriormente vigentes, expresando la fecha en que fueron aprobadas y Organismo que las elaboró.

Segundo.— Los Delegados de Trabajo participarán inmediatamente a los Jefes de los Servicios Agronómicos Provinciales las faenas agrícolas que han de ser objeto de reglamentación y el plazo de su estudio, al objeto de que dichos Servicios puedan concurrir, colaborando en la propuesta, y si lo estimasen oportuno, emitir dictamen separado, que en tal caso será unido al expediente y elevado a este Ministerio.

Tercero. La reglamentación del trabajo que se proponga habrá de contener, a más de las normas de carácter general, de acuerdo con las Leyes en vigor, tarifas de salarios, teniendo en cuenta las peculiaridades y costumbres de cada región o zona.

Cuarto.— Este Ministerio resolverá sobre las propuestas formuladas, anulándose las Bases, Pactos o acuerdos de toda índole que rigiesen con anterioridad en los trabajos agrícolas que sean objeto de nueva reglamentación.

Santander, 16 de abril de 1938.

— Segundo Año Triunfal.

**PEDRO GONZALEZ BUENO**  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

— — —

#### ORDEN

(Continuación)

f) Toda clase de artículos de peletería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de ciento cincuenta pesetas i brocados, blondas y encajes cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombrero cuando su precio exceda de quince pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona; libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo dorados y tallados de madera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco, raso, tafilite, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles contruidos en maderas finas no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de ciento cincuenta pesetas.

Se atenderá por muebles de lujo los contruidos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata; marfil o concha, los contruidos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble; los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, o tafilite telas cuyo precio exceda de treinta pesetas metro cuadrado.

Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alconfor, amaranfo, boj, caoba cedro, cerezo, cibrés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmin, laurel, limoncillo, nogal, jaranzo, olivo, palorrosa, palo santo, sándalo, sibueao y teca.

Artículo veintinueve. La recaudación de producto del día semanal «Sin Postre», se realizará por las Juntas que hoy tienen a su cargo la del día del «Plato Unico».

Artículo treinta. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán la recaudación del día semanal «Sin Postre» con las Comisiones locales, firmándose por duplicado el acta modelo numero. 5 a).

El producto íntegro de la recaudación, efectuado por tal concepto, se ingresará inmediatamente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de «Subsidio al Combatiente».

En igual cuenta ingresarán las cantidades que se recauden por los conceptos siguientes:

a) Tasas por licencias de caza.

b) Multas impuestas por infracción a las disposiciones que regula el Subsidio.

c) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.

d) Venta de tickets.

e) Sobrantes a reintegrar procedentes de las nóminas de beneficiarios.

f) Varios.

Artículo treinta y uno. Los Gobernadores civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial justificante de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo a la relación modelo número 8.

Artículo treinta y dos. Las Compañías de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, enviarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de personal, ajustada al modelo número 11.

Artículo treinta y tres. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones Locales serán ingresados inexcusablemente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo treinta y cuatro. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se entenderán directamente con las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de liquidación del cincuenta por ciento que del «Plato Unico» corresponde al fondo del Subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, firmándose por duplicado el acta con arreglo al modelo número 5.

Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán íntegras en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Fondo de Protección Benéfico-Social».

Artículo treinta y cinco. Las Comisiones Provinciales, precisamente el día quince del mes, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia la relación de ingresos realizados en el anterior, que comprenderá por columnas:

- a) Nombre del Ayuntamiento.
- b) Ingresado por venta de tickets.
- c) Id. por reintegros.
- d) Id. por recargo sobre las licencias de aparatos de radio.
- e) Id. por «Día Sin Postre».
- f) Id. por día del «Plato Unico».
- g) Id. por horas extraordinarias.





rios las cantidades que respectivamente les correspondan, previa firma del «recibi» en la nómina modelo número 9

La Comisión Provincial relacionará todas las nóminas en el modelo número 10.

Artículo treinta y ocho. El Subsidio se devengará por meses de treinta días, sea cualquiera el número de los que conste el mes.

En el caso de baja de algún beneficiario, se le satisfarán solamente los días transcurridos hasta la fecha en que se produjo aquélla.

Artículo treinta y nueve. Sin la autorización expresa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales queda terminantemente prohibido todo pago con cargo a los fondos del Subsidio.

CAPITULO IV

Contabilidad

Artículo cuarenta. Las Comisiones Provinciales llevarán su contabilidad por el sistema de Partida Doble, con arreglo a las instrucciones que se les dicten por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarenta y uno. En la primera quincena de cada mes se remitirá la cuenta del anterior a la Jefatura Nacional referida en el artículo anterior, ajustada al modelo número 7 y juntamente con el balance de comprobación y de saldos en fin del mismo.

No se comprenderán en la cuenta otras operaciones de ingreso y pago que las efectúen hasta el último día del mes a que la misma se refiera.

Dicha Jefatura examinará las cuentas, procediendo a su anotación en los libros una vez totalizadas las de cada mes.

El resultado del examen de las nóminas no retrasará la redacción de asientos del movimiento mensual de caja, que deberá ser anotado a medida que se aprueben aquéllas.

Artículo cuarenta y dos. Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente llevarán para su contabilidad, un libro, modelo corriente del Mayor, en el que abrirán como ínfimun tres cuentas: una titulada «Cuenta de tickets con la Comisión Provincial»; otra «Cuenta de tickets con las entidades encargadas de la recaudación del día semanal «Sin Postre», y, por último, «Cuenta de padrones».

Las Comisiones Provinciales dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta contabilidad.

Artículo cuarenta y tres. En los ocho primeros días de cada mes las Comisiones Locales remitirán a las Provinciales el estado de cuenta del mes anterior, ajustado al modelo número 6, al que acompañará el padrón respectivo.

CAPITULO V

Inspección

Artículo cuarenta y cuatro. Para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Subsidio al Combatiente habrá en cada provincia un número de Inspectores igual al de partidos judiciales, más los que se consideren precisos en la capital.

Los Inspectores de partido resi-

dirán necesariamente fuera del mismo.

Artículo cuarenta y cinco. El nombramiento de Inspectores compete a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

Artículo cuarenta y seis. El cargo de Inspector no tendrá remuneración fija, pero en compensación a los gastos que ha de originar el cumplimiento de su cometido, percibirán el veinte por ciento del importe de las multas satisfechas como consecuencia de sus denuncias. Por ningún concepto excederá de diez mil pesetas la cuantía de lo que perciba anualmente cada Inspector.

Artículo cuarenta y siete. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se proveerá a los Inspectores del carnet acreditativo de su personalidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Del personal en general

Artículo cuarenta y ocho. Considerando un honor el desempeño de los cargos de gestión del Subsidio al Combatiente, serán gratuitos los de Jefe, Vocales y Secretario de las Comisiones Provinciales y Locales.

Artículo cuarenta y nueve. Para el funcionamiento de oficinas y organización en general, los Jefes Provinciales de Subsidio al Combatiente quedan facultados para reclamar del Departamento Provincial del «Servicio Social» el personal femenino que precisen.

CAPITULO VII

Sanciones

Artículo cincuenta. Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales, por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con multas hasta de quinientas y ciento cincuenta pesetas respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de su gestión.

Artículo cincuenta y uno. Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de veinticinco a cinco mil pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo cincuenta y dos. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Provinciales serán tramitadas y resueltas por la Jefatura del Servicio nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo se dará recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de diez días, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Artículo cincuenta y tres. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Locales, por Autoridades y funcionarios del mismo orden lo-

cal y por los industriales, comerciantes, entidades y particulares serán tramitadas por los Jefes de las Comisiones Provinciales y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo, si la cuantía de la multa es superior a quinientas pesetas, se dará recurso de alzada, en término de diez días, ante el Ministro del Interior, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Cuando las cuantías de las multas a que este artículo se refiere no exceda de quinientas pesetas, la resolución de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales no será recurrible.

Artículo cincuenta y cuatro. No se admitirá recurso alguno sin haber hecho previamente consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe total de la multa.

Artículo cincuenta y cinco. Confirmada la imposición de multa, el Depósito aludido en el artículo anterior será cancelado, ingresando su importe en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Subsidio al Combatiente».

Si el acuerdo de imposición de multa se hubiere hecho firme por no haber recurrido con él, los infractores quedarán obligados a ingresar su cuantía en la cuenta anterior durante el plazo máximo de quince días.

Transcurrido que sea, sin haberse realizado el ingreso, se procederá por la vía de apremio administrativa, enviando al efecto certificación del descubierto a la Delegación de Hacienda.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Los combatientes que a la promulgación de este Reglamento vengán percibiendo el Subsidio, no tendrán la obligación de solicitarlo nuevamente.

Las Comisiones Locales cuidarán de revisar cada caso para ajustarle a los preceptos del Decreto y a los de este Reglamento.

Asimismo llevará a los expedientes la documentación a que se refiere el artículo primero, si es que ya no obra en los mismos, abriendo para cada subsidiario la ficha mencionada en los artículos quinto y décimo, esta última cuando a ello hubiere lugar.

Segundo. En tanto se organiza por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la fabricación de tickets, las Comisiones Provinciales seguirán encargadas de suministrarles en la forma que lo vienen haciendo las disueltas Juntas Provinciales.

Burgos, treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,

SERRANO SUÑEZ

(Continuará)

Administración provincial

Dístrito Mínero de Oviedo

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Mínero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merizo Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de

catorce hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en Tumbas de la Peña Silvela o de la Ascuíta, parroquia de San Martín, concejo de San Martín de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una pequeña escobrecera situada a 7 metros 90 centímetros de la escavación que hay más al Norte en el Tumbo de la Peña Silvela, y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Norte, se medirán 200 metros; de 1.ª a 2.ª Este, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 700 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 700 metros; de 5.ª a 1.ª Este, 100 metros; cerrando así el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Los rumbos y sus distancias son los mismos que se emplearon para la demarcación de la mina cancelada llamada «La Mínera», número 8.287.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.974, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Anuncios no Oficiales

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

No habiéndose reunido la representación de acciones necesarias que señala el artículo 24 de los Estatutos para celebrar la Junta general ordinaria el día 30 de abril último, se convoca por segunda vez a Junta general de accionistas que se celebrará el 31 del corriente mes, a la once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Porlier, 3.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 25 del actual mes, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Español de Crédito y Banco Mínero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Botas.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial